



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO

FEDATARIO TITULAR

R.M. N° 714-2015-MTC/01

0 ABR. 2017

Reg. N° 432

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 161-2017-MTC/16

Lima, 05 de Abril de 2017

Visto, el Memorandum N° 1058-2016-MTC/20 con H/R N° I – 117762-2016, de fecha 28 de abril de 2016, presentado por la Dirección Ejecutiva de Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, remite a esta Dirección General la Evaluación Preliminar del Proyecto: "Mejoramiento de la carretera Emp. PE – 34B (Rosario) – Carlos Gutiérrez – Crucero – Quiscupunco – Oriental – Ananea – Cojata – Vilquechico – Emp. PE-34I (Coasia) por Niveles de Servicios", con código SNIP N° 318981 para la revisión y clasificación correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, el artículo 4° de la Ley N° 27446 establece la obligación de la autoridad competente de clasificar los proyectos de acuerdo a su riesgo ambiental, en Categoría I, Declaración de Impacto Ambiental, Categoría II, Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, y Categoría III: Estudio de Impacto Ambiental Detallado, indicándose además, que esta clasificación deberá efectuarse siguiendo los criterios de protección ambiental, pudiendo las autoridades competentes establecer criterios complementarios a los mencionados. En ese mismo sentido se pronuncia el artículo 36° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;

Que, los mencionados criterios de protección ambiental están establecidos en el artículo 5° de la Ley N° 27446, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078 y contenidos en el Anexo V del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley N° 27446, señalando el artículo 37° de este decreto supremo, que los mismos deben ser utilizados por la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Gestión Social para el proceso de clasificación del proyecto de inversión del que se trate;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 052-2012-MINAM se aprobó la Directiva para la Concordancia entre el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), indicando el artículo 3° que la certificación ambiental emitida por la autoridad competente en el ámbito del SEIA es requisito obligatorio, previo a la ejecución de los proyectos de inversión, susceptibles de generar impactos ambientales negativos significativos, que se financien total o parcialmente con recursos públicos o que requieran de aval o garantía del Estado;

Que, el artículo 44° del Reglamento de la Ley N° 27446 dispone que para la evaluación de la solicitud de clasificación y sin perjuicio de los plazos establecidos, cuando así lo requiera, la Autoridad Competente podrá solicitar la opinión técnica de otras autoridades la misma que se tendrá en consideración al momento de formular la Resolución, debiendo en el informe que sustenta la Resolución darse cuenta de estas opiniones así como de su acogimiento o de las razones por las cuales no fueron consideradas; asimismo, se señala que en los casos que los proyectos o actividades se localicen al interior de un área natural protegida o en su correspondiente zona de amortiguamiento, la Autoridad Competente debe solicitar opinión técnica sobre los Términos de Referencia al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP. Igual tratamiento debe observarse para aquellos proyectos relacionados con el recurso hídrico, debiendo solicitarse opinión técnica sobre los Términos de Referencia a la Autoridad Nacional del Agua - ANA;

Que, el artículo 41° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM contiene los requisitos mínimos que debe presentar el titular de un proyecto de inversión como parte de su solicitud de clasificación ante la Autoridad Competente, sin perjuicio de los señalados por el artículo 113° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Dichos requisitos son: dos ejemplares impresos y en formato electrónico de la Evaluación Preliminar, un (01) disco compacto en formato PDF o RTF y gráficos o fotos con resolución 800 x 600 píxeles, conteniendo el estudio ambiental y el recibo de pago por derecho de trámite, de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la DGASA aprobado por Decreto Supremo N° 005-2011-MTC;

Que, el Sector Transportes es competente para realizar todas las acciones relativas a la evaluación de aquellos expedientes de Clasificación de Proyectos de Inversión y la Aprobación de los Términos de Referencia para los Estudios Ambientales, cuyo





Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO

FEDATARIO TITULAR

Reg. N° 432

R.M. N° 714-2015-MTC/01

10 ABR. 2017

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 161-2017-MTC/16

procedimiento hubiera iniciado antes del 14 de julio del 2016, fecha a partir de la cual el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE, asume dicha función de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM; por lo que, siendo que con el documento de vistos presentado con fecha 30 de mayo de 2016, se inició el procedimiento administrativo de clasificación, corresponde que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de esta Dirección General evalúe el procedimiento correspondiente y emita la resolución respectiva;

Que, mediante Memorándum N° 1058-2016-MTC/20 con H/R N° I – 117762-2016, de fecha 28 de abril de 2016 la Dirección Ejecutiva de Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones remite a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA), la EVAP del proyecto “Mejoramiento de la carretera Emp. PE – 34B (Rosario) – Carlos Gutiérrez – Crucero – Quiscupunco – Oriental – Ananea – Cojata – Vilquechico – Emp. PE-34I (Coasia) por Niveles de Servicios”, con código SNIP N° 318981, para la revisión y clasificación correspondiente;

Que, mediante Memorándum N° 1053-2016-MTC/16, de fecha 23 de junio de 2016, la DGASA remite a la Dirección Ejecutiva de Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Informe N° 028-2016-MTC/16.01.MRG/LMQ/LRV de fecha 21 de junio de 2016, el cual concluye dar por observados los componentes ambiental, social y predial del proyecto “Mejoramiento de la carretera Emp. PE – 34B (Rosario) – Carlos Gutiérrez – Crucero – Quiscupunco – Oriental – Ananea – Cojata – Vilquechico – Emp. PE-34I (Coasia) por Niveles de Servicios”;

Que, mediante Memorándum 1937-2016-MTC/20, de fecha 21 de julio de 2016, la Dirección Ejecutiva de Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones remite a la DGASA, el Levantamiento de Observaciones del proyecto “Mejoramiento de la carretera Emp. PE – 34B (Rosario) – Carlos Gutiérrez – Crucero – Quiscupunco – Oriental – Ananea – Cojata – Vilquechico – Emp. PE-34I (Coasia) por Niveles de Servicios”, con código SNIP N° 318981;

Que, mediante Memorándum N° 1520-2016-MTC/16, de fecha 05 de setiembre de 2016, la DGASA remite a la Dirección Ejecutiva de Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Informe N° 039-2016-MTC/16.01.FAM.IPP.LRV de fecha 31 de agosto de 2016 el cual concluye indicando que según el código SNIP N° 318981, el proyecto “Mejoramiento de la carretera Emp. PE – 34B (Rosario) – Carlos Gutiérrez – Crucero – Quiscupunco – Oriental – Ananea – Cojata – Vilquechico – Emp. PE-34I (Coasia) por Niveles de Servicios”, se encuentra en Fase de Inversión, así como que aún se encuentra en calidad de observado en el componente ambiental, social y predial, solicitando al



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

administrado se incorpore el levantamiento de observaciones y las consideraciones realizadas en la versión final del EVAP, a fin de continuar con el proceso de certificación ambiental, lo cual fue atendido por Provias Nacional, mediante Memorándum N° 2918-2016-MTC/20 con HR I-280354-2016, de fecha 13 de octubre de 2016, y solicita su evaluación;

Que, mediante Memorándum N°2018-2016-MTC/16, de fecha 05 de diciembre de 2016, la DGASA remite a la Dirección Ejecutiva de Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Informe Técnico N°125-2016-MTC/16.01.MQP.VDP.NRA de fecha 30 de noviembre de 2016, el cual concluye indicando que aún se encuentra pendientes quince (15) observaciones al componente ambiental, ocho (08) observaciones al componente social y una (01) al componente de afectaciones prediales, siendo atendido con el Memorándum N°268-2017-MTC/20 con HR I-021814-2017, de fecha 25 de enero de 2017;

Que, mediante Memorándum N°827-2017-MTC/20 con HR I-063072-2017, de fecha 09 de marzo de 2017, la Dirección Ejecutiva de Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones solicita a la DGASA, la certificación ambiental para el "Mejoramiento y Conservación Vial por Niveles de Servicio del Corredor Vial Emp. PE-34B (Rosario) – Carlos Gutiérrez – Crucero – Quiscupunco – Oriental – Ananea – Cojata – Vilquechico – Emp. PE-34 I (Coasia)", considerando los tramos no contemplados por el proyecto con ficha SNIP N° 318981 de la Carretera Emp. PE-34B B (Rosario) – Carlos Gutiérrez – Crucero – Quiscupunco – Oriental – Ananea – Cojata – Vilquechico – Emp. PE-34 I (Coasia)" por niveles de servicio;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 53° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA en caso que los proyectos o actividades se localicen al interior de un área natural protegida que esté a cargo del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP o en su correspondiente Zona de Amortiguamiento, la Autoridad Competente deberá solicitar opinión técnica a dicha autoridad. En ese sentido, en el marco del proceso de evaluación la Dirección de Gestión Ambiental determinó que el proyecto no se encuentra al interior de algún Área Natural Protegida por el Estado ni a Zonas de Amortiguamiento, por lo que no será necesario solicitar Opinión técnica Vinculante al SERNANP, conforme se detalla en el Informe Técnico N° 022-2017-MTC/16.01.MQP.VDP.NRA, de fecha 24 de marzo de 2017;

Que, asimismo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 53° del dispositivo legal indicado en el considerando precedentemente la Autoridad Nacional del Agua – ANA emitió las Opiniones Técnicas Favorables para la extracción de material de canteras de río, mediante el Oficio N° 1332-2016-ANA-AAA.TIT.ALA.RM e Informe Técnico N° 048-2016-ANA-AAA-TIT-ALA.RM/PRH-CECR, correspondiente a la Cantera Rosario, el Oficio N° 1330-2016-ANA-AAA.TIT.ALA.RM e Informe Técnico N° 050-2016-ANA-AAA-TIT-ALA.RM/PRH-CECR, correspondiente a la Cantera Putupata, el Oficio N° 1345-2016-ANA-AAA.TIT.ALA.RM e Informe Técnico N° 051-2016-2016-ANA-AAA-TIT-ALA.RM/PRH-CECR, correspondiente a la Cantera Guayrapata, el Oficio N° 682-2016-ANA-AAA.TIT-ALA.HU e Informe Técnico N° 027-2016-ANA-AAA-TIT-ALA.RM/PRH-CECR, correspondiente a la Cantera Guitarrane, y el Oficio N° 700-2016-ANA-AAA.TIT-ALA.HU e Informe Técnico N° 028-2016-2016-ANA-AAA-TIT-ALA.RM/PRH-CECR., correspondiente a la Cantera Paria;

Que, se ha emitido el Informe Técnico N° 022-2017-MTC/16.01.MQP.VDP.NRA, de fecha 24 de marzo de 2017, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 161-2017-MTC/16

Ambiental y la Dirección de Gestión Social, en virtud del cual recomienda emitir la Certificación Ambiental para toda la carretera, considerando que en esta se desarrollan dos (02) tipos de actividades en diferentes tramos: Mejoramiento de la carretera Emp. PE – 34B (Rosario) – Carlos Gutiérrez – Crucero – Quiscupunco – Oriental – Ananea – Cojata – Vilque Chico – Emp. PE-34I (Coasia) por niveles de servicio" y "Conservación de los tramos no contemplados por el proyecto con ficha SNIP N° 318981, de la Carretera Emp. PE – 34B (Rosario) – Carlos Gutiérrez – Crucero – Quiscupunco – Oriental – Ananea – Cojata – Vilque Chico – Emp. PE-34I (Coasia)", en ese sentido, se concluye que luego del análisis en los componentes ambientales, sociales y de afectaciones prediales correspondiente al Proyecto "Mejoramiento de la carretera Emp. PE – 34B (Rosario) – Carlos Gutiérrez – Crucero – Quiscupunco – Oriental – Ananea – Cojata – Vilque Chico – Emp. PE-34I (Coasia) por niveles de servicio " y "Conservación de los tramos no contemplados por el proyecto con ficha SNIP N° 318981, de la Carretera Emp. PE – 34B (Rosario) – Carlos Gutiérrez – Crucero – Quiscupunco – Oriental – Ananea – Cojata – Vilque Chico – Emp. PE-34I (Coasia)", recomienda se otorgue al proyecto la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA); en tal sentido señala la ubicación de dicho proyecto:

Ubicación de los tramos de la Vía:

RUTA	DESCRIPCION	TRAMO	NOMBRE	INICIO		FIN		PROG. TOPOGRAFICA	LONGITUD (m)			
				PROGRESIVA (km)	COORDENADAS	NOMBRE	PROGRESIVA (km)			COORDENADAS		
				ESTE	NORTE			A				
									Inversion	186,431.00		
									Conservacion	23,212.00		
PE-34 L	Emp. PE-34H (Chaquimines) - Ananea - Pampablanca - Apacheta - Suches - Pufuri - Cojata - Huaychune - Sorroco - Vilque Chico - Emp. PE-34I (Coasia)	I	Emp. PE-34I (Coasia)	114+201.00	425798.28	8316387.49	Tiquitiqui	99+340.00	436752.54	8320517.9	99+340	14,861.00
		II	Tiquitiqui	99+340.00	436752.54	8320517.85	Cojata	59+894.00	460559.42	8340132.1	59+894	39,446.00
		III	Cojata	59+894.00	460559.42	8340132.11	Suches	33+953.00	461685.62	8363574.1	33+953	25,941.00
		IV	Suches	33+953.00	461685.62	8363574.06	Dv. Putina	0+000.00	438562.9	8378456	00+000	33,953.00
PE-34 H	Chaquimines (PE-34L) - Quiscupunco (PE-34K)	V	Dv. Putina	142+300.00	425885.93	8395438.87	Saytococha	165+512.00	438562.9	8378456	165+512	23,212.00
PE-34 K	Emp. PE-34B (Rosario) - Dv. Putina - Carlos Gutiérrez - Alzamora - Crucero - Dv. Limban - Pachani - Emp. PE-34H (Quiscupunco)	VI	Saytococha	72+230.00	425884.13	8395436.44	Curupata	33+850.00	397314.54	8410665.9	33+850	38,380.00
		VII	Curupata	33+850.00	397314.54	8410665.9	Emp. PE-34B (Rosario)	0+000.00	365982.78	8414596.6	00+000	33,850.00
										209,643.00		

Fuente: Evaluación Preliminar



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, de conformidad con lo establecido en el citado Informe Técnico, ha quedado establecido, conforme a las características, componentes y naturaleza del proyecto, que el mismo amerita considerar y categorizar como Declaración de Impacto Ambiental (DIA) - Categoría I, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 41° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;

Que, asimismo, el artículo 41° del dispositivo legal precitado, dispone que para la Categoría I el documento de la Evaluación Preliminar constituye la Declaración de Impacto Ambiental -DIA, la cual de ser el caso será aprobada por la Autoridad Competente, emitiéndose la certificación ambiental;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45° del Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, la Autoridad Competente, luego de la revisión realizada, en la Resolución de Clasificación otorgará la Certificación Ambiental en la Categoría I – DIA, o caso contrario, desaprobará la solicitud;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 038-2017-MTC/16.VDZR, de fecha 04 de abril de 2017 en el que se advierte que el código SNIP N° 318981 actualmente cuenta código Unificado N° 2269109, y, en consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el Informe Técnico emitido, que recomienda la asignación de Categoría I al Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento de la carretera Emp. PE – 34B (Rosario) – Carlos Gutiérrez – Crucero – Quiscupunco – Oriental – Ananea – Cojata – Vilquechico – Emp.PE-34I (Coasia) por Niveles de Servicios" y "Conservación de los tramos no contemplados por el proyecto con ficha SNIP N° 318981, de la Carretera Emp. PE – 34B (Rosario) – Carlos Gutiérrez – Crucero – Quiscupunco – Oriental – Ananea – Cojata – Vilque Chico – Emp.PE-34I (Coasia)" resulta procedente emitir la Resolución Directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR la Certificación Ambiental en la Categoría I – (DIA) al Proyecto "Mejoramiento de la carretera Emp. PE – 34B (Rosario) – Carlos Gutiérrez – Crucero – Quiscupunco – Oriental – Ananea – Cojata – Vilquechico – Emp.PE-34I (Coasia) por Niveles de Servicios" y "Conservación de los tramos no contemplados por el proyecto con ficha SNIP N° 318981, de la Carretera Emp. PE – 34B (Rosario) – Carlos Gutiérrez – Crucero – Quiscupunco – Oriental – Ananea – Cojata – Vilque Chico – Emp.PE-34I (Coasia)", ubicado en las coordenadas señaladas y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral y en mérito al Informe Técnico de la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Gestión Social, de conformidad con lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA.





Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

Elizabeth
ELIZABETH GUILDERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/04
Reg. N° 432
10 ABR. 2017
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 161-2017-MTC/16

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal, a la Dirección Ejecutiva de Provías Nacional; y de la Resolución Directoral a la Autoridad Nacional del Agua – ANA, para los fines que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,


Mirian Morales Córdova
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales

